

RAD. 11001310300420220005700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., ONCE (11)
DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5)
días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el apoderado cumpla con lo dispuesto en el inciso
2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese certificado del avalúo catastral del bien, correspondiente
al año 2022.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

